

CONTRATO DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO TIPO CAMIONETA QUE CELEBRA POR UNA PARTE EL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**COMPRADOR**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **MTRO. JUAN ULISES HERNÁNDEZ CASTRO**, SECRETARIO EJECUTIVO Y REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA PARTE, **GEISHA QUERÉTARO S. DE R.L. DE C.V.**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL “**VENDEDOR**”, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ LAS “**PARTES**”.

El presente acuerdo de voluntades se celebra al tenor de las siguientes:

DECLARACIONES

I.- El “**COMPRADOR**”, a través de su representante legal declara que:

I.1. De conformidad con los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro; 98, numerales 1 y 2; 99, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 52, 53 y 54 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el “**COMPRADOR**” es el organismo público local en materia electoral en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano superior de dirección, denominado Consejo General, integrado de acuerdo con el marco constitucional y legal y lleva a cabo sus funciones conforme con los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, los cuales rigen la materia electoral.

I.2. Es un organismo público autónomo con clave de Registro Federal de Contribuyentes IEQ940228TJ3 y su domicilio fiscal es el ubicado en Avenida Las Torres, número 102, colonia Residencial Galindas, en esta ciudad de Querétaro, Querétaro, con código postal 76177, mismo que señala para los fines y efectos que correspondan.

I.3. El Mtro. Juan Ulises Hernández Castro, en su carácter de Secretario Ejecutivo ostenta la representación legal del “**COMPRADOR**” y cuenta con facultades suficientes para la suscripción del presente instrumento, de conformidad con el acuerdo IEEQ/CG/A/009/23 aprobado por el Consejo General el veintitrés de febrero de dos mil veintitrés, así como con lo dispuesto por el artículo 63, fracción XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.

I.4. En sesión del quince de enero de dos mil veinticuatro, mediante acuerdo IEEQ/CG/A/002/24, el Consejo General del **“COMPRADOR”** aprobó el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2024, asignado por la 60ª Legislatura del Estado de Querétaro; así como la propuesta de ajuste al Programa Operativo Anual 2024.

I.5. El veintiocho de mayo de dos mil veinticuatro, el Coordinador Administrativo mediante oficio CA/149/2024, remitió al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del **“COMPRADOR”**, la información vinculada con la necesidad de adquirir un vehículo tipo camioneta para el desarrollo de las actividades del **“COMPRADOR”**.

I.6. El veintisiete de mayo de dos mil veinticuatro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Instituto Electoral del Estado de Querétaro emitió el dictamen CAEAyCS/050/24, mediante el cual se llevó a cabo la adjudicación directa del **“VENDEDOR”** para la adquisición de un vehículo tipo camioneta para el desarrollo de las actividades que necesita el **“COMPRADOR”**.

Así, el Dictamen en comento, en la parte conducente estableció lo siguiente:

...

*19. En ese sentido, se determina que la opción más viable para este Instituto es el proveedor denominado comercialmente como **“Geisha Querétaro S. de R.L. de C.V. y/o Toyota”**, bajo la propuesta descrita en el oficio CA/149/2024 de la Coordinación y los documentos anexos; lo anterior, pues como se advierte del cuadro comparativo emitido por la Coordinación, dicho proveedor ofrece las condiciones requeridas por el Instituto, con un costo inferior al propuesto por los otros proveedores, por un monto total de \$548,200.00 (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N) en el cual se incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA).*

...

I.7. De acuerdo con los artículos 4, fracciones I y XIII, 20, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como 68 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, los comités de las entidades públicas tienen la competencia para autorizar los contratos requeridos para el cumplimiento de sus fines.

I.8. En el desempeño diario de sus actividades, el órgano electoral requiere ejecutar diversos actos jurídicos mediante los cuales se allegue de los bienes y servicios que son necesarios para el cumplimiento de la función pública que tiene encomendada, así como lo establecido en el Programa Operativo Anual 2024.

II. Declara el **"VENDEDOR"** bajo protesta de decir verdad que:

II.1. Es una persona jurídica de nacionalidad mexicana en término de la escritura pública 118,235 (ciento dieciocho mil doscientos treinta y cinco), además, cuenta con Registro Federal de Contribuyentes AQU030811UM4, a nombre de Geisha Querétaro S de R.L. de C.V., expedido por el Servicio de Administración Tributaria, cuya constancia emitida por dicha autoridad, establece entre sus actividades económicas la correspondiente a Venta de automóviles nuevos al consumidor por el fabricante, ensamblador, por el distribuidor autorizado o por el comerciante en el ramo de vehículos cuyo precio de venta exceda \$150,000.00, por lo que resulta facultado para celebrar el presente contrato.

II.2. Que Ricardo Ángel Maza Pacheco cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente contrato, de conformidad con la escritura notarial 117,895 (ciento diecisiete mil ochocientos noventa y cinco), esto en su carácter de Gerente General, por lo que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta no tener militancia, afiliación o pertenecer a partido político o asociación política alguna, de igual forma señalan que no existe conflicto de interés para la celebración del presente instrumento, de conformidad con la manifestación de no conflicto de intereses suscrita en su carácter de **"VENDEDOR"** objeto del presente instrumento.

II.3. Actualmente cuenta con registro vigente en el padrón de proveedores del **"COMPRADOR"**, lo cual posibilita que el presente contrato se celebre con la finalidad de adquirir, mediante compraventa, de vehículo tipo camioneta necesario para el desarrollo de sus actividades en el marco del Proceso Electoral Local 2023-2024.

II.4. Para los efectos que deriven del presente acuerdo de voluntades, señala como su domicilio el ubicado en Blvd. Bernardo Quintana, número 628, Col. Desarrollo San Pablo, Código Postal 76125, Querétaro, Querétaro, mismo que se señala en la Constancia de Situación Fiscal, expedida por el Servicio de Administración Tributaria.

II.5. La cuenta bancaria a la que habrán de transferirse las cantidades por concepto de compraventa del vehículo tipo camioneta necesario para el desarrollo de las actividades del **"COMPRADOR"**, es la identificada con la clabe interbancaria 012180001417187973, correspondiente a la institución bancaria BBVA.

II.6. Que cuenta con la capacidad, infraestructura, servicios y recursos necesarios para dar cabal cumplimiento a las obligaciones contenidas en el presente contrato.

II.7. Informó al **"COMPRADOR"**, los precios, tarifas, condiciones,

características y costo total de los objetos del presente contrato.

II.8. Conoce el contenido y los requisitos que establecen el Código Civil del Estado de Querétaro y, en su caso, el Código de Procedimientos Civiles del Estado de Querétaro; la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, así como las demás normas que regulan el presente contrato.

III. Declaran las **“PARTES”** que:

III.1. De lo anteriormente declarado se reconocen mutuamente capacidad y personalidad para celebrar el presente contrato.

III.2. En la celebración de este contrato no existe dolo, error, mala fe, violencia, coacción, lesión o cualquier otro vicio de la voluntad que pudiera afectar o invalidar el presente acuerdo de voluntades.

III.3. Dado que el presente contrato estará visible en la Plataforma de Transparencia, aceptan la publicación de sus datos personales contenidos en el presente instrumento, de conformidad con el artículo 66, fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, así como en los artículos 6, 22 y 43 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

III.4. Es su voluntad celebrar el presente contrato, por lo que declaran bajo protesta de decir verdad que manifiestan su conformidad en asumir derechos y obligaciones que adquieren en la celebración del presente, así como ceñirse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro y demás disposiciones legales vigentes y aplicables al caso, razón por la que se sujetan al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. - Las **“PARTES”** acuerdan que el objeto del presente contrato corresponde a la compraventa de un vehículo tipo camioneta, mismo que se identifica en el recuadro siguiente, el mismo que cuenta con las características establecidas en la cotización presentada por el **“VENDEDOR”**:

TOYOTA HILUX	
1.	Número de identificación vehicular MR0CX3DD6R1424119
2.	Marca del vehículo TOYOTA
3.	Submarca, versión o tipo HILUX PICK UP DOBLE CABINA L4 16 VÁLVULAS T/M 5 VEL. 4 PTAS. SR.

TOYOTA HILUX		
4.	Modelo	HILUX
5.	Año	2024
6.	Color	BLANCO
7.	Número de motor	2TR- B167099

SEGUNDA. FORMAS DE PAGO. El **“COMPRADOR”** se compromete a pagar al **“VENDEDOR”**, por la compraventa del vehículo tipo camioneta objeto del presente contrato, la cantidad total de \$548,200.00 (quinientos cuarenta y ocho mil doscientos pesos 00/100 M.N.), monto que incluye el impuesto al valor agregado.

Se considerará como forma de pago las condiciones que para tal efecto establezca el Instituto, a través de la Coordinación Administrativa, lo anterior será en una exhibición, mediante transferencia bancaria a la cuenta señalada en el apartado de declaraciones del presente contrato, previa emisión de la factura que cumpla con los requisitos fiscales correspondientes y dentro de los quince días hábiles posteriores a la emisión de la misma.

En el supuesto de que existan pagos en exceso que por cualquier circunstancia haya recibido el **“VENDEDOR”**, éste deberá reintegrar al **“COMPRADOR”** el monto depositado en exceso.

TERCERA. La entrega y recepción del vehículo se realizará por conducto del **“VENDEDOR”** en las oficinas del **“COMPRADOR”** ubicadas en Avenida de las Torres, número 102, Colonia Residencial Galindas, Querétaro, Querétaro, en un plazo no mayor a treinta días a partir de la suscripción del presente contrato.

El **“VENDEDOR”** se obliga a informar al **“COMPRADOR”** cualquier situación que pudiera retrasar la entrega en los plazos pactados para ello, debiendo notificar ya sea por escrito o por cualquier medio de la situación acontecida a fin de que pueda dialogarse con el **“COMPRADOR”**.

CUARTA. DOCUMENTOS DE LOS VEHÍCULOS: El **“VENDEDOR”** se obliga a entregar al **“COMPRADOR”** al momento de la entrega formal del vehículo, los siguientes documentos: a) Factura que ampare el costo de la compraventa del vehículo; b) La garantía sobre el vehículo nuevo que, en su caso ofrezca, el ensamblador, importador, distribuidor, distribuidor autorizado y el vendedor.

QUINTA. RESPONSABILIDADES DEL “VENDEDOR”: El **“VENDEDOR”** se obliga a entregar los bienes, con las características solicitadas y ofrecidas en la cotización, cumpliendo con lo especificado por el **“COMPRADOR”**, quien rechazará todos aquellos materiales que no cumplan con la calidad requerida y; el **“VENDEDOR”** deberá sustituirlos sin costo adicional.

SEXTA. VIGENCIA. La vigencia del presente contrato surtirá sus efectos a

partir de su firma, y hasta que el **"VENDEDOR"** entregue al **"COMPRADOR"** el vehículo tipo camioneta objeto del presente contrato.

SÉPTIMA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS. Se obliga el **"VENDEDOR"** a no ceder a terceras personas físicas o morales, en forma parcial o total sus derechos y obligaciones derivadas de este contrato. Asimismo, este señala que los bienes objeto del presente contrato se encuentran libres de cargas, gravámenes, órdenes y cuestionamientos judiciales o de cualquier otra índole, que, de algún modo, puedan afectar a su utilización.

Para determinar las retenciones y, en su caso, la aplicación de las sanciones procedentes, no se tomarán en cuenta las demoras únicamente cuando estas se encuentren motivadas por caso fortuito o fuerza mayor, o cualquier otra causa no imputable al **"VENDEDOR"**.

OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. En caso de rescisión del contrato por incumplimiento del **"VENDEDOR"** con base en las obligaciones contraídas en el presente, el **"COMPRADOR"** se abstendrá de cubrir los importes resultantes de los materiales aún no entregados, exigiendo el pago de daños y perjuicios que se ocasionen. Lo anterior es sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran existir por parte del **"VENDEDOR"**.

El **"COMPRADOR"** procederá a la rescisión del contrato cuando el **"VENDEDOR"** no entregue los bienes objeto de este contrato en el plazo pactado y no se tenga una respuesta favorable al **"COMPRADOR"** en un plazo de tres días contados a partir de la fecha límite de entrega de los mismos conforme a lo señalado en la cláusula TERCERA del presente contrato.

Dicha rescisión será notificada por escrito al **"VENDEDOR"**, exponiendo las razones que al respecto se tuvieran, quien dentro del término de dos días contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, podrá manifestar lo que a su interés convenga, en cuyo caso, el **"COMPRADOR"** resolverá lo procedente dentro del plazo de dos días siguientes a la fecha en que hubiere recibido el escrito de contestación del **"VENDEDOR"**.

NOVENA. MODIFICACIONES. Las **"PARTES"** podrán realizar ajustes a lo determinado, respecto a los términos descritos y cantidades totales previstas en este contrato, y cualquier modificación o variación a los términos y condiciones pactadas, deberá estipularse por escrito, requisito sin el cual no será válida modificación o variación alguna, tal y como lo dispone el artículo 2101 del Código Civil del Estado de Querétaro.

DÉCIMA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento con las obligaciones a su cargo, en los plazos pactados en el contrato el **"VENDEDOR"**,

será sancionado por cada día transcurrido hasta su cumplimiento, con el importe que resulte aplicando el costo porcentual promedio mensual que publica el Banco de México, sobre el valor de los materiales no suministrados.

Para la interpretación y cumplimiento del contrato, así como todo aquello que no esté expresamente pactado, las "**PARTES**" acuerdan someterse a las leyes y jurisdicción de los Tribunales del fuero común de la ciudad de Querétaro, renunciando a la competencia que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.

UNA VEZ QUE FUE LEÍDO EL CONTENIDO Y COMPENDIDO EL ALCANCE DE TODAS LAS CLÁUSULAS QUE INTEGRAN EL PRESENTE INSTRUMENTO, SE FIRMA POR DUPLICADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO, EL * DE *** DEL DOS MIL VEINTICUATRO.**

EL "VENDEDOR"

Ricardo Ángel Maza Pacheco
Gerente General de Geisha Querétaro S. de R.L.
de C.V.

EI "COMPRADOR"

Mtro. Juan Ulises Hernández Castro
Secretario Ejecutivo

"TESTIGO"

Lcda. María Guadalupe Apolonio Ramírez
Titular de la Unidad de Apoyo
Administrativo

"TESTIGO"

Mtro. Oscar Torres Rodríguez
Coordinador Administrativo